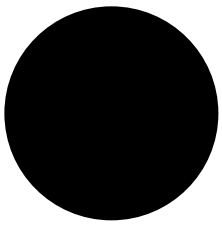
Sala Constitucional estableció que la Ley contra el Desalojo y Desocupación Arbitraria de Viviendas no aplica en juicios de partición de comunidad ordinaria



Imprimir Documento

PUBLICACIÓN RECIENTE

Mediante sentencia número 971 del 14 de noviembre de 2022, la SC del TSJ estableció que la Ley contra el Desalojo y Desocupación Arbitraria de Viviendas "*no tiene aplicación posible en los juicios de partición de comunidad ordinaria incluida la comunidad conyugal o de gananciales porque en estos procesos las partes intervinientes están en igualdad de derechos, pues todos tendrían un derecho de propiedad sobre los bienes objetos de partición".*

La SC reiteró el criterio sostenido en su sentencia número 0261 del 16 de diciembre de 2020 (caso: "*Teresita de Jesús Achique Chique*"), que niega la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y Desocupación Arbitraria de Viviendas "*dada la condición de propietarios de la demandada hoy solicitante, quien no puede resultar amparada por un procedimiento de protección que está especialmente diseñado para tutelar a los arrendatarios u ocupantes legítimos* (…omissis…) *por ello resulta desacertado que en casos como este, la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Viviendas esté obligada a emitir un pronunciamiento y realizar gestiones de reubicación o asignación de refugios a los propietarios que decidan vender sus bienes inmuebles*". La SC consideró que "*siendo que el presente caso la accionante es propietaria (comunera) del inmueble objeto de remate en el juicio principal, resulta plenamente aplicable el precedente arriba citado*".

Ver sentencia:

Mediante sentencia número 971 del 14 de noviembre de 2022, la SC del TSJ estableció que la Ley contra el Desalojo y Desocupación Arbitraria de Viviendas "*no tiene aplicación posible en los juicios de partición de comunidad ordinaria incluida la comunidad conyugal o de gananciales porque en estos procesos las partes intervinientes están en igualdad de derechos, pues todos tendrían un derecho de propiedad sobre los bienes objetos de partición*".

La SC reiteró el criterio sostenido en su sentencia número 0261 del 16 de diciembre de 2020 (caso: "*Teresita de Jesús Achique Chique*"), que niega la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y Desocupación Arbitraria de Viviendas "*dada la condición de propietarios de la demandada hoy solicitante, quien no puede resultar amparada por un procedimiento de protección que está especialmente diseñado para tutelar a los arrendatarios u ocupantes legítimos* (…omissis…) *por ello resulta desacertado que en casos como este, la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Viviendas esté obligada a emitir un pronunciamiento y realizar gestiones de reubicación o asignación de refugios a los propietarios que decidan vender sus bienes inmuebles*". La SC consideró que "*siendo que el presente caso la accionante es propietaria (comunera) del inmueble objeto de remate en el juicio principal, resulta plenamente aplicable el precedente arriba citado*".

Ver sentencia:

Imprimir o guardar documento

Suscríbete a nuestro reporte legal.